

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndolo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarrearía las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 21 y 22 de marzo de 2023 a las 10:00 a. m., en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Dictamen Pericial.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el dictamen pericial presentado para controvertir el dictamen de la parte demandada en la tacha de falsedad.

En la fecha fijada deberá comparecer el perito que realizó el peritaje para absolver interrogatorio sobre este.

Demandada CELINA CANO DE MEJÍA como heredera determinada de TERESA CANO DE TORO (Q.E.P.D)

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.

Exhibición de documentos.

En la fecha fijada, el demandante deberá exhibir los documentos relacionados en el escrito de contestación de demandada, ver pág. 300 del archivo 01. CUADERNO 1.

En caso de que el demandante no cuente con alguno de los documentos solicitados, deberá manifestarlo.

De ser posible, el demandante podrá allegar dichos documentos previamente a la fecha en la cual se realice la audiencia.

Dictamen Pericial.

Desde el momento en el cual se le ponga en conocimiento a la parte demandada los documentos descritos anterior, tendrá el término de 10 días para presentar el dictamen pericial descrito en la pág. 300 del archivo 01. CUADERNO 1.

En la fecha fijada deberá comparecer el perito que presento el dictamen pericial allegado con la tacha de falsedad.

herederos indeterminados de TERESA CANO DE TORO (Q.E.P.D)

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

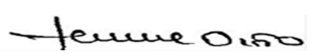
- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha

establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte ejecutante dentro del término procesal oportuno recorrió el traslado de las excepciones.

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la venta de los derechos herenciales efectuada por la demandada CELINA CANO DE MEJÍA a CLARA INÉS MEJÍA CANO, LUZ HELENA MEJÍA CANO, RAFAEL MEJÍA CANO Y JOHN JAIRO MEJÍA CANO.

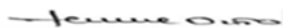
NOTIFÍQUESE.

(2)
AAPL


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

/2017-269

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaria

